



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• FREDY ANCIZAR DIAZ VANEGAS
DEMANDADA	• JOSE ISRAEL VELA BARBOSA
RADICADO	• 63001-31-05-004-2020-00007-00
ASUNTO	DENIEGA DESISTIMIENTO

Procede el juzgado a resolver sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S,

Conforme el numeral 2º del artículo 315 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, no podrán desistir de las pretensiones de la demanda los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

La apoderada judicial sustituta del demandante, mediante escrito del 16 de enero de 2023 (PDF.57), presentó desistimiento de la demanda, tras advertir que no tiene comunicación con el demandante, que desde el mes de noviembre de 2022, el demandante le comunicó al abogado principal que cambiaría de lugar de residencia para el Departamento del Cauca, en la parte rural, que iba a perder contacto por no tener acceso a medios de comunicación; que desde entonces desconoce el paradero del demandante.

Revisado el poder otorgado por el demandante FREDY ANCIZAR DIAZ VANEGAS a su apoderado judicial principal (PDF.3) se observa que no le fue otorgada la facultad expresa de desistir de las pretensiones de la demanda, fuente de la sustitución que del poder se hizo a la togada que presentó el desistimiento (PDF.52).

En consecuencia, se rechazará la solicitud de desistimiento presentada.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 30 del CPTSS, como quiera que la parte demandada se encuentra notificada de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

Para tal efecto se fijará nuevamente fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DENEGAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado dentro del proceso promovido por FREDY ANCIZAR DIAZ VANEGAS en contra de JOSE ISRAEL VELA BARBOSA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS, el día diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)

TERCERO: Por secretaria insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes cvelasquezmotato@gmail.com – jurisfelipequintero@gmail.com - glll5@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782f9836af94e440583bed4b0ce97ca7c2ad0bb1871c1f14f149a45a3320d86c**

Documento generado en 23/05/2023 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>